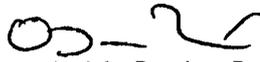


Ejecutivo 2020-00103-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, a folio 27 del C-1, se encuentra radicado memorial de sustitución de poder, y en memorial aparte, solicita que se ordene seguir adelante con la ejecución. Bucaramanga, **25 MAR 2021**


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

OSCAR RAM B S

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, **25 MAR 2021**

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que la apoderada de la parte actora, realizó las diligencias tendientes a lograr la notificación del demandado Luis Alfredo Patiño Vargas, el 23 de julio del 2020; y envió el citatorio de notificación personal a la dirección informada en el escrito de la demanda, dando cumplimiento al numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso, y no al artículo 8 del Decreto 806, como erróneamente señaló en el documento; veamos:

"3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente."

Y el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020; dispone:

"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio."

Teniendo en cuenta la normatividad citada, no se accede a lo solicitado por la apoderada de la parte actora; deberá tener en cuenta la observación realizada por el despacho, y proceder a surtir la notificación por aviso, con el fin de continuar con el trámite previsto para esta clase de procesos.

Finalmente, se **ACÉPTA** la sustitución de poder presentada por la abogada Yurley Vargas Mendoza, y reconócese a Estefany Cristina Torres Barajas, identificada con la C.C. 1.098.737.840, de Bucaramanga, y T.P. 302.2207, del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante Sociedad Comercial BAGUER S.A.S.

NOTIFIQUESE,

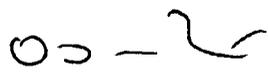

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

FSOS HAM & S

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS N^o. 024 hoy,

26 MAR 2021



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO

FSOS HAM & S